

Claves para una residencia fiscal sin sobresaltos: Hacienda aclara cómo calcula las estancias

MUDANZAS/ La Agencia Tributaria ha disparado la vigilancia sobre el lugar de residencia efectivo para evitar que los ciudadanos se libren de pagar impuestos. En recientes resoluciones, Hacienda detalla aspectos clave a tener en cuenta sobre el cómputo de días.

Ignacio Faes, Madrid
Es habitual entre las fortunas y los altos directivos vivir entre dos o más países, pero puede suponer un problema fiscal. Si un contribuyente pasa más de la mitad del año -183 días- en territorio español, Hacienda puede hacerle tributar en España por todas sus rentas y patrimonio mundial.

El asunto lo conocen bien los afectados y el calendario es fundamental para ellos. Además, para perseguir a aquellos que se mudan ficticiamente a otra jurisdicción, la Agencia Tributaria ha disparado la vigilancia sobre la residencia. La Inspección llega a utilizar los movimientos de la tarjeta y el *roaming* del teléfono móvil para saber dónde está el contribuyente en cada momento.

Aunque los efectivamente residentes en el exterior tienen presente que no pueden pasar más de 183 días en territorio español, siempre surgen dudas. ¿Qué ocurre si uno no puede abandonar el país por alguna razón? ¿Si está en un mismo día en dos países diferentes, cuenta para las horas de estancia en España? ¿Cómo se vigilan la presencia certificada o los días presuntos? Hacienda lo ha aclarado.

Así es el cómputo
Por un lado, el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) ha aclarado cómo se deben calcular los días de estancia en España para aplicar la residencia fiscal y exigir impuestos. "El concepto de permanencia ex artículo 9.1.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) se integra por el cómputo agregado de tres estadios: presencia certificada, días presuntos y ausencias esporádicas", señala.

De esta forma, en cuanto a la presencia certificada, el TEAC exige la acreditación mediante "medio de prueba incuestionable". Según la resolución, "acreditada la presencia un día por el pertinente medio de prueba, se computa asépticamente, sin que sea preciso que se pruebe (ni por la Administración ni por el contribuyente) una estancia de varios días seguidos".

En cuanto a los días presuntos, la resolución determi-



Hacienda aclara el cálculo de los días presuntos y de la presencia certificada.

Las consecuencias de que Hacienda active el artículo 9

Los servicios tributarios han intensificado las comprobaciones de residencia tal y como confirman los asesores fiscales, que notan el aumento de expedientes. "La experiencia acumulada permite poner de manifiesto la existencia de conductas extremadamente lesivas para los intereses de la Hacienda Pública, relacionadas con la simulación de la residencia fiscal fuera del territorio español, especialmente en casos de personas físicas, con la principal finalidad de obtener una tributación efectiva inferior a la debida", apunta la Agencia



La inspección intensifica su control.

Tributaria en su plan de control anual. La consecuencia de permanecer más de 183 días en suelo español es la aplicación inmediata del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El afectado se convertirá así en contribuyente español y la Agencia Tributaria le exigirá liquidar, entre otros impuestos, el IRPF sobre todas sus rentas mundiales. Hacienda les obligará también a pagar el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por cualquier herencia o donación que reciban.

na que son "los que transcurren razonablemente entre dos presencias certificadas". El criterio establece que "pese a que no se conoce por prueba certificada que el interesado estuviera en España, al tratarse de un número razonable de días consecutivos y encontrarse entre días de presencia certificada, pueden computarse como días de permanencia".

El TEAC también clarifica el concepto de ausencias esporádicas. "Como resulta del propio tenor literal del artículo 9.1.a) LIRPF, las ausencias

El TEAC rechaza que no cuenten los días si no se puede salir del país: se calcula al margen de la voluntad

esporádicas son un elemento a adicionar a los días de presencia efectiva (integrados por la adición de los días de presencia certificada y los días presuntos) para, así, determinar si la permanencia agregada en España es superior a los 183 días". Según la resolu-

ción, "son, en definitiva, un refuerzo a las conclusiones de permanencia en territorio español o en el extranjero".

Sin mínimo de horas
Otra de las grandes dudas es qué ocurre cuando el contribuyente está solo unas horas en España. ¿Computa como un día en el territorio o no? El TEAC se ha pronunciado hace pocas semanas.

"Cuando está acreditado que se ha salido del territorio español para dirigirse a otra jurisdicción de suerte que se ha estado en ambos dos países

en el mismo día natural, se computaría tanto un día de permanencia en España como en el otro país", establece. El TEAC rechaza pronunciarse al respecto. "Sería establecer una gran rigidez en un precepto que no hace mención alguna en este sentido", destaca la resolución.

Además, en respuesta a qué ocurre cuando alguien no puede salir del país, esta resolución es tajante. "La permanencia debe analizarse al margen de todo elemento volitivo o intencional". Así lo rechaza el TEAC.

Aspectos cruciales

- El concepto de permanencia se integra por el cómputo agregado de tres estadios: presencia certificada, días presuntos y ausencias esporádicas.
- Días presuntos son los que transcurren razonablemente entre dos presencias certificadas.
- Las ausencias esporádicas son un elemento a añadir a los días de presencia efectiva (integrados por la adición de los días de presencia certificada y los días presuntos) para, así, determinar la permanencia agregada.
- Cuando está acreditado que se ha salido del territorio español para dirigirse a otra jurisdicción de suerte que se ha estado en ambos dos países en el mismo día natural, se computaría tanto un día de permanencia en España como en el otro país. No se establece límite de horas.
- La permanencia debe analizarse al margen de todo elemento volitivo o intencional.